

CONSTANCIA SECRETARIAL

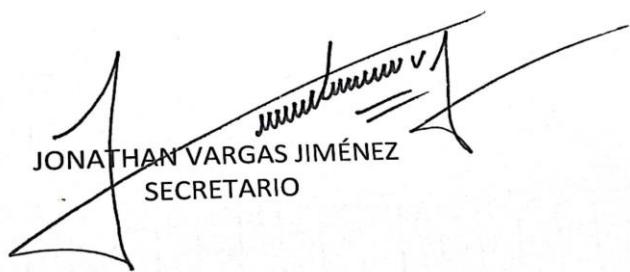
A despacho con el informe que las entidades bancarias, Banco Itaú, Bancolombia, Banco W, Banco Popular, Banco Bogotá y Banco Pichincha, , allegaron la respuesta al oficio que comunicó la medida cautelar decretada y el levantamiento de la misma, (pdf. 14, 19, 20, 21, 23, 24, 25 Y 26 C2).

Igualmente, se informa que la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Manizales, allegó el oficio No UL – 78126, del 11 de abril de 2024, comunicando que se inscribió el embargo, empero no se allegó el certificado de tradición del rodante embargado.

Sin medidas cautelares pendientes de efectivizarse.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de abril de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nº 360
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	AUDELINA GONZALEZ VARGAS
DEMANDADO	ERIKA MARIA DUQUE CARRANZA
RADICACIÓN:	173804089-003-2024-00126-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

- ⊕ Poner en conocimiento de la parte actora, para los fines que crea pertinentes, las respuestas allegadas por la Secretaría de Movilidad de Manizales y las entidades financieras, Banco Itaú, Bancolombia, Banco W, Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha las cuales puede consultar en los siguientes Links:

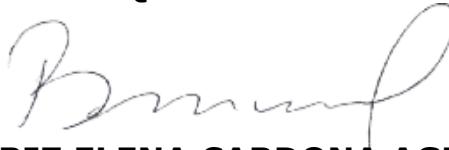
Entidad Bancaria	Link Consulta Respuesta
Secretaría Movilidad Manizales	022RtaTyTManizales.pdf
Banco Itaú	014RtaItau1.pdf 024RtaBancoltau.pdf
Bancolombia	019RtaBancolombia1.pdf 026RtaBancolombia.pdf
Banco W	020RtaBancoW-2.pdf
Banco Popular	021RtaBancoPopular.pdf
Banco Bogotá	023RtaBancoBogota.pdf
Banco Pichincha	025RtaBancoPichinca.pdf

- ⊕ Al tenor del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada dentro de esta

Litis, para que en el término de treinta **(30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue con destino al proceso de la referencia el certificado de tradición del vehículo de placa juzgado frente al vehículo de placa **JBT088**, donde se evidencie el registro del embargo decretado por este juzgado.

- ⊕ Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067 del 24 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario